

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE  
ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX  
Y X, TODAS DEL ARTÍCULO 55 BIS, DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y  
LÍMITES TERRITORIALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y de Protección a la Niñez y Adolescencia, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quáter, I Quinquies, I Sexies, I Septies, I Octies y I Nonies al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quáter, I Quinquies, I Sexies, I Septies, I Octies y I Nonies, al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez, misma que fue turnada a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Protección a la Niñez y Adolescencia por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/938/25, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 87 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*La protección integral de niñas, niños y adolescentes representa uno de los compromisos más trascendentes del Estado mexicano, derivado no solo del marco constitucional, sino también de las obligaciones asumidas mediante tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta responsabilidad no recae únicamente en los niveles federal y estatal, sino que debe ser asumida plenamente por los municipios, como el orden de gobierno más cercano a la población.*

*El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que toda niña, niño y*

*adolescente tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a la dignidad de la niñez y el cumplimiento de sus derechos, conforme al principio del interés superior del menor.*

*En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional de observancia obligatoria para el Estado mexicano, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversas normas secundarias, reconocen la obligación de todas las autoridades, incluidas las municipales, de adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de política pública para hacer efectivos los derechos de este grupo prioritario.*

*En el plano local, la actuación de los Ayuntamientos debe transitar de una visión asistencialista a una perspectiva de garantía y restitución de derechos, que contemple políticas públicas sostenidas, programas institucionales, coordinación interinstitucional, asignación de recursos, mecanismos de evaluación, y participación activa de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afectan.*

*Con base en lo anterior, la presente iniciativa propone el adicionar una serie de fracciones al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad que la Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tenga mayores atribuciones y realmente se configure como un órgano administrativo especializado, con responsabilidad directa en la implementación y supervisión de las políticas municipales en materia de derechos de la infancia y adolescencia.*

*Estas adiciones permitirán una actuación*

*eficaz, profesional y transversal, bajo los principios rectores de la protección integral: interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad de los derechos humanos y participación activa de niñas, niños y adolescentes.*

*El objetivo es sentar las bases normativas para una instancia operativa y deliberativa que impulse la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas municipales, así como la prevención y atención de situaciones de riesgo o vulneración de derechos, garantizando un entorno municipal protector, incluyente, seguro y respetuoso de la dignidad humana de la niñez michoacana.*

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de la iniciativa presentada pues todo lo que abone a mejorar y contribuir en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTICULO	LEY VIGENTE	PROPUESTIA DE REFORMA
Artículo 55 Bis	<p><b>Artículo 55 bis. La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I . Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;</b></p>	<p><b>Artículo 55 bis. . La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I . Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;</b></p> <p><b>I Bis. Proponer, revisar y emitir opinión sobre reglamentos, lineamientos, programas y demás disposiciones de observancia municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y las leyes locales aplicables;</b></p> <p><b>I Ter. Procurar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en la ley, entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: el derecho a la vida, paz, supervivencia y desarrollo; prioridad; identidad; vivir en familia; igualdad sustantiva; no discriminación; bienestar y sano desarrollo; integridad personal; salud y seguridad social; inclusión de personas con discapacidad; educación; descanso y esparcimiento, pensamiento, conciencia, religión y cultura; libertad de expresión y</b></p>

acceso a la información;  
participación; asociación;  
estimulación temprana; derechos de  
niños migrantes y el acceso a  
tecnologías de información y  
comunicación;

**I Quáter. Promover, diseñar,  
implementar y evaluar políticas  
públicas con enfoque integral,  
transversal, interseccional y con  
perspectiva de derechos humanos de  
la infancia, asegurando la observancia  
del principio del interés superior de la  
niñez en todos los actos y decisiones  
de las autoridades municipales;**

**I. Quinquies. Promover la asignación  
prioritaria, suficiente y progresiva de  
recursos en los proyectos de egresos  
del municipio, destinados a garantizar  
los derechos de niñas, niños y  
adolescentes, conforme a lo previsto  
en la Ley de Derechos de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de  
Michoacán de Ocampo;**

**I. Sexies. Fomentar el cumplimiento  
de las obligaciones de ascendientes,  
tutores y personas encargadas del  
cuidado de niñas, niños y  
adolescentes, conforme a lo  
establecido en la Ley de los Derechos  
de Niñas, Niños y Adolescentes del  
Estado de Michoacán de Ocampo, en  
materia de protección contra toda  
forma de abuso, trato digno,  
orientación, educación en derechos y  
prevención del maltrato;**

		<p>para asegurar el respeto de los derechos de la niñez en escuelas, centros deportivos, espacios recreativos y culturales, incluyendo acciones de prevención del acoso escolar, maltrato infantil y discriminación;</p> <p>I. Octies. Promover y garantizar mecanismos efectivos de participación activa y protagónica de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales que les afecten, de acuerdo a su edad, madurez y evolución;</p> <p>I. Nonies. Proponer y dar seguimiento a convenios de colaboración con autoridades estatales, federales, organismos autónomos, instituciones académicas, sociedad civil y organismos internacionales, que fortalezcan la protección de los derechos de la infancia en el municipio;</p> <p>II. al VII. ...</p>
<b>ARTÍCULO</b>	<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Artículo 55 Bis	<p>Artículo 55 bis. La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I . Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los</p>	<p>Artículo 55 bis. . La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I . Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre</p>

	<p>Adolescentes;</p>	<p>Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>I Bis. Proponer, revisar y emitir opinión sobre reglamentos, lineamientos, programas y demás disposiciones de observancia municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y las leyes locales aplicables;</b></p> <p><b>I Ter. Procurar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en la ley, entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: el derecho a la vida, paz, supervivencia y desarrollo; prioridad; identidad; vivir en familia; igualdad sustantiva; no discriminación; bienestar y sano desarrollo; integridad personal; salud y seguridad social; inclusión de personas con discapacidad; educación; descanso y esparcimiento, pensamiento, conciencia, religión y cultura; libertad de expresión y acceso a la información; participación; asociación; estimulación temprana; derechos de niños migrantes y el acceso a tecnologías de información y comunicación;</b></p> <p><b>I Quáter. Promover, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con enfoque integral,</b></p>
--	----------------------	---

**transversal, interseccional y con perspectiva de derechos humanos de la infancia, asegurando la observancia del principio del interés superior de la niñez en todos los actos y decisiones de las autoridades municipales;**

**I. Quinquies. Promover la asignación prioritaria, suficiente y progresiva de recursos en los proyectos de egresos del municipio, destinados a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo previsto en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;**

**I. Sexies. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones de ascendientes, tutores y personas encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección contra toda forma de abuso, trato digno, orientación, educación en derechos y prevención del maltrato;**

**I. Septies Establecer lineamientos para asegurar el respeto de los derechos de la niñez en escuelas, centros deportivos, espacios recreativos y culturales, incluyendo acciones de prevención del acoso escolar, maltrato infantil y discriminación;**

	II. al VII. ...	<p><b>I. Octies. Promover y garantizar mecanismos efectivos de participación activa y protagónica de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales que les afecten, de acuerdo a su edad, madurez y evolución;</b></p> <p><b>I. Nonies. Proponer y dar seguimiento a convenios de colaboración con autoridades estatales, federales, organismos autónomos, instituciones académicas, sociedad civil y organismos internacionales, que fortalezcan la protección de los derechos de la infancia en el municipio;</b></p> <p><b>II. al VII. ...</b></p>
--	-----------------	---

el estudio y análisis de la iniciativa presentada, las y los integrantes de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y de Protección a la Niñez y Adolescencia, coincidimos en que robustecer las atribuciones municipales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un propósito relevante y plenamente acorde con los principios constitucionales y convencionales que rigen la protección integral de la infancia.

No obstante, al revisar de manera puntual el contenido de las fracciones que se proponen adicionar al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal, se observa que algunas de ellas retoman aspectos que ya están contemplados en las atribuciones vigentes o abarcan materias que, por su naturaleza, corresponden a otros ámbitos normativos o institucionales.

En efecto, las fracciones actualmente contempladas en dicho artículo —de la I a la VI— ya establecen la obligación municipal de incorporar el enfoque de derechos de la niñez en la planeación del desarrollo; impulsar acciones que garanticen su sano desarrollo y trato igualitario; asegurar que los programas municipales brinden protección amplia; promover actividades de sensibilización comunitaria; coadyuvar en el diseño y aplicación de políticas públicas con perspectiva de infancia; y coordinarse con dependencias estatales y municipales en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Bajo esta consideración, las nuevas fracciones que versan sobre el diseño de políticas públicas, el cumplimiento general de derechos, la emisión de lineamientos o la coordinación interinstitucional replican facultades ya existentes, lo que generaría duplicidad normativa y un articulado innecesariamente extenso.

Asimismo, se advierte que algunas de las atribuciones planteadas se ubican fuera

del ámbito competencial municipal, como la regulación de centros educativos, la celebración de convenios internacionales o la supervisión de instituciones que no dependen del Ayuntamiento, lo que resultaría incompatible con las facultades conferidas por la Constitución Local y la propia Ley Orgánica Municipal.

Otras disposiciones propuestas tienen un carácter programático propio de reglamentos o políticas internas, y no de una ley orgánica.

No obstante lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reconocen que dentro del conjunto de fracciones propuestas existen atribuciones que sí resultan pertinentes, viables y verdaderamente complementarias al marco vigente.

En particular, se estima adecuada la incorporación de disposiciones que promuevan la asignación prioritaria, suficiente y progresiva de recursos municipales destinados a políticas de niñez; aquellas que fortalezcan la corresponsabilidad de ascendientes, tutores y personas cuidadoras en materia de prevención del maltrato y orientación en derechos; así como las que impulsen mecanismos efectivos de participación activa y protagónica de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos que les afecten.

Estas facultades no duplican atribuciones previamente establecidas, se encuentran alineadas con el enfoque de protección integral y pueden ser implementadas sin generar cargas administrativas indebidas para los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, las Comisiones dictaminadoras determinan precedente incorporar exclusivamente tres fracciones, reestructurando la numeración del artículo 55 Bis para integrarlas de forma consecutiva y conservar al final la cláusula de cierre prevista en el propio precepto.

Esta adecuación permite fortalecer la actuación municipal en materia de niñez y adolescencia, respetando simultáneamente los principios de técnica legislativa y distribución competencial.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 87 Bis, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, todas del artículo 55 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 55 bis. ...*

I. al V. ...

VI. Coadyuvar con las diferentes dependencias estatales y municipales que tengan como fin la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se les brinde atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

VII. Promover la asignación prioritaria, suficiente y progresiva de recursos en los proyectos de egresos del municipio, destinados a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones de ascendientes, tutores y personas encargadas del cuidado de

niñas, niños y adolescentes, en materia de protección contra toda forma de abuso, trato digno, orientación, educación en derechos y prevención del maltrato;

IX. Promover y garantizar mecanismos efectivos de participación activa y protagónica de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales que les afecten, de acuerdo a su edad, madurez y evolución; y,

X. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de marzo de 2026.

Atentamente

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Presidenta*; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *Integrante*; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, *Integrante*.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)